



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000031-2024-GR.LAMB/GRDP [3979548 - 8]

VISTO: Visto el Exp. N° 3979548 -0, de la administrada **BLANCA MARTINEZ FIESTAS**, con documento de identidad N° 17594319, con domicilio real en calle Miguel Grau N° 848- San José, departamento de Lambayeque.

CONSIDERANDO:Consta que a folios del 01 al 07 con fecha 05 de octubre del 2021 y con Reg. SIGGEDO N°3979548-0, doña **BLANCA MARTINEZ FIESTAS**, con D.N.I. N°17594319, recurre a esta instancia administrativa para solicitar Permiso de Pesca para operar la Embarcación Pesquera **BANDI 3**, con matricula **PL.66340-CM**.

A folios 08 obra el Inf. N°000254-2021.GR.LAMB/GRDP-DEPCP-BZC con Reg. 3979548-1 del 28 de octubre del 2021, en donde consta la observación y/o calificación de la pretensión recurrida inherente al trámite de permiso de pesca, en el extremo de “carecer de protocolo sanitario”. Observación con la que se da cuenta a la titular de la GRDP, mediante oficio N°000151-2021-GR.LAMB/GRDP-DEPCP con Reg. N°3979548-2 del 29.10.2021.

Observación con la que se le corre traslado a la administrada **BLANCA MARTINEZ FIESTAS**, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días cumpla con levantar dicha observación de conformidad con la Ley N° 27444, así constan en la documentas corrientes a folios 09 y 10 de autos. A folios 12 de autos obra la documental denominada “**PROTOCOLOGO SANITARIO PARA PERMISO DE PESCA DE EMBARCACIONES ARTESANALES DE LA PESCA Y/O DE MOLUSCUOS BIVALVOS**”, y a folios 13 el oficio N°01-2021.bmf de fecha 10 de noviembre del 2021 (ver plazo), dirigido a la Gerente Regional de Desarrollo Productivo, mediante el cual se adjunta y presenta el Protocolo Técnico solicitado por la Dirección de Extracción, Procesamiento y Control Pesquero, dentro de la calificación realizada a la petición recurrida de Permiso de Pesca.

A folios 14 al 20 de autos obra la Resolución Directoral N°000032-2022-GR.LAMB/GRDP-DEPCP con Reg. 3979548-5 del 18 de enero del 2022, mediante la cual se RESUELVE: “Artículo 1°. Otorgar a **BLANCA MARTINEZ FIESTAS** el permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal “**BLANDI 3**” con matricula **PL-66340-CM**, en el ámbito marítimo, para la extracción de recursos hidrobiológico con destino al consumo humano directo, a excepción de los recursos sardina,



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000031-2024-GR.LAMB/GRDP [3979548 - 8]

anchoveta, anchoveta blanca, bacalao de profundidad, merluza, anguila, cachama, lisa, cabinza, cabrilla, calamar común, pulpo, concha de abanico, tiburón martillo, pejerrey, Lorna (en la zona sur Arequipa, Moquegua y Tacna), y calamar gigante utilizando artes y aparejos de pesca adecuados para cada recurso hidrobiológico acorde a la normativa vigente; conforme al siguiente detalle”.

Eslora	Manga	Puntal	Arqueo bruto	Arqueo neto	Capacidad
13.80 m.	5.60 m.	2.60 m.	37.38	7.36	32.00 m ³

A folios 42 a 50 obra el escrito de petición de RECONSIDERACION, a la Resolución Directoral N°000032-2022-GR.LAMB/GRDP-DEPCP con Reg. 3979548-5 del 18 de enero del 2022. A folios 51 a 53 de autos obra la Resolución Directoral N°000072-2022-GR.LAMB/GRDP-DEPCP con Reg. 4112938-2 del 03 de marzo del 2022, mediante la cual se RESUELVE, la petición de reconsideración formulado por la administrada **BLANCA MARTINEZ FIESTAS**, siendo el caso que la pretensión recurrida en su Artículo.- “1.- **DENEGAR el recurso de reconsideración** presentado por **BLANCA MARTINEZ FIESTAS**, contra la Resolución Directoral N°000032-2022-GR.LAMB/GRDP-DEPCP que otorga el permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal “**BLANDI 3**” con matrícula **PL-66340-CM**, en el ámbito marítimo, para la extracción de recursos hidrobiológico con destino al consumo, a excepción de los recursos sardina, anchoveta, anchoveta blanca, bacalao de profundidad, merluza, anguila, cachama, lisa, cabinza, cabrilla, calamar común, pulpo, concha de abanico, tiburón martillo, pejerrey, Lorna (en la zona sur Arequipa, Moquegua y Tacna), y calamar gigante utilizando artes y aparejos de pesca adecuados para cada recurso hidrobiológico acorde a la normativa vigente; por los consideraciones expuestas”.

A folios 54 a 58 obra el recurso de APELACION presentado por la administrada **BLANCA MARTINEZ FIESTAS**, bajo el Registro N°4159773-0 con fecha 22.03.2022, en contra de la Resolución Directoral N°000072-2022-GR.LAMB/GRDP-DEPCP con Reg. 4112938-2 del 03 de marzo del 2022. A folios 59 de autos obra el Oficio N°00062-2022-GR.LAMB/GRDP-DEPCP, con Reg. 4159773-1 de fecha 23 de marzo del 2022, mediante el cual se eleva los actuados inherentes a la APELACION, a la resolución de Reconsideración planteado por la administrada **BLANCA MARTINEZ FIESTAS**. A folios 61 a 68 obra el escrito de parte presentado por la administrada **BLANCA MARTINEZ**



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000031-2024-GR.LAMB/GRDP [3979548 - 8]

FIESTAS, cuya sumilla tiene como petición “**SOLICITO SE RESUELVA DE MANERA INMEDIATA MI RECURSO DE APELACION – OFREZCO PUEBAS Y OTROS**”. El presente escrito tiene como Reg. El N°4159773-2 fechado el 25 de enero del 2024.

El presente caso trata sobre el petitorio de Otorgamiento de Permiso de Pesca para operar la Embarcación Pesquera BLANDI 3 con matrícula PL-66340-CM, recurrido por la administrada **BLANCA MARTNEZ FIESTAS**. En el presente caso se han emitido en primera instancia 2 Resoluciones. 1) La Resolución N°000032-2022-GR.LAMB/GRDP-DEPCP, con Reg. N°3979548-5 de fecha 18 de enero del 2022, mediante la cual se Resuelve: “Artículo 1°. Otorgar a **BLANCA MARTINEZ FIESTAS** el permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal “**BLANDI 3**” con matrícula **PL-66340-CM**, en el ámbito marítimo, para la extracción de recursos hidrobiológico con destino al consumo humano directo, a excepción de los recursos sardina, anchoveta, anchoveta blanca, bacalao de profundidad, merluza, anguila, cachama, lisa, cabinza, cabrilla, calamar común, pulpo, concha de abanico, tiburón martillo, pejerrey, Lorna (en la zona sur Arequipa, Moquegua y Tacna), y calamar gigante utilizando artes y aparejos de pesca adecuados para cada recurso hidrobiológico acorde a la normativa vigente; conforme al siguiente detalle:

Eslora	Manga	Puntal	Arqueo bruto	Arqueo neto	Capacidad
13.80 m.	5.60 m.	2.60 m.	37.38	7.36	32.00 m ³

La Resolución N°000072-2022-GR.LAMB/GRDP-DEPCP, con Reg. N°4112938-2 de fecha 03 de marzo del 2022, mediante la cual se Resuelve: “Artículo 1.- **DENEGAR** el recurso de reconsideración presentado por **BLANCA MARTINEZ FIESTAS**, contra la Resolución Directoral N°000032-2022-GR.LAMB/GRDP-DEPCP que otorga el permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal “**BLANDI 3**” con matrícula **PL-66340-CM**, en el ámbito marítimo, para la extracción de recursos hidrobiológico con destino al consumo, a excepción de los recursos sardina, anchoveta, anchoveta blanca, bacalao de profundidad, merluza, anguila, cachama, lisa, cabinza, cabrilla, calamar común, pulpo, concha de abanico, tiburón martillo, pejerrey, Lorna (en la zona sur Arequipa, Moquegua y Tacna), y calamar gigante utilizando artes y aparejos de pesca adecuados para cada recurso hidrobiológico acorde a la normativa vigente; por los consideraciones expuestas”.



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000031-2024-GR.LAMB/GRDP [3979548 - 8]

Que, la administrada no contenta con lo resuelto en la Resolución de Reconsideración, interpone Recuso de Apelación según escrito de fecha 22 de marzo del 2022 con Reg. N°4159773-0. Al respecto y al realizar el cómputo de días para determinar el plazo de validez en el que se ha interpuesto dicho recurso, se ha constatado que el citado recurso ha sido presentado dentro del término de ley. Por lo que corresponde evaluarlo. La Embarcación Pesquera Artesanal “**BLANDI 3**” con matrícula **PL-66340-CM**, según lo informado por su propietaria se encuentra inscrita en el SIFORPA, bajo el N°00104149-2018, en cumplimiento del Decreto Legislativo N°1392, además cuenta con su Protocolo Sanitario N° PT-1581-2021-SANPES. La petición primigenia tiene como fecha de presentación el 05 de octubre del 2021 y como Registro de SISGEDO, el N°3979548-0. Según el TUPA de la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo, dicho procedimiento se debería atender dentro de los 22 días hábiles, vale decir el 04 de noviembre del 2022. Sin embargo dicho caso fue atendido el 18 de enero del 2022. Revisado los actuados practicados por la administración en este caso la Dirección de Extracción Procesamiento, Vigilancia y Control Pesquero, en la calidad de Primera Instancia, consta que a folios 08 corre el Informe N°00254-2021-GR.LAMB/GRDP-DEPCP-BZC, con Reg. N°3979548-1, de fecha 28 de octubre del 2021, mediante el cual el profesional responsable, realiza la calificación de la pretensión recurrida por la administrada **BLANCA MARTINEZ FIESTAS**, identificada con D.N.I. N° 17594319. Sobre el Otorgamiento del Permiso de Pesca para operar la Embarcación Pesquera **BLANDI 3**, con Matrícula **PL- 66340-CM**. Siendo el caso que en dicha evaluación se ha detallado, los documentos adjuntados como pre requisitos. Y como única **OBSERVACION**. El hecho de “**NO PRESENTA PROTOCOLOGO SANTITARIO**”. Observación con la que se da cuenta a la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo mediante Oficio N°000151-2021-GR.LAMB/GRDP-DEPCP, con Reg. N°3979548-2 del 29 de octubre del 2023. Y la GRDP, por corresponder con Oficio N°001064-2021-GR.LAMB/GRDP, con Reg. N°3979548-3 del 29 de octubre del 2023. Notifica a doña **BLANCA MARTINEZ FIESTAS**, en su domicilio real sito en la calle Miguel Grau N° 848, Distrito San José. Chiclayo – Lambayeque.

Para que cumpla con subsanar dicha observación. Motivando el presente informe de manera normativa (i) tenemos que según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), del 2018 vigente a la fecha el plazo para resolver una petición de Permiso de Pesca es de VEINTIDOS

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000031-2024-GR.LAMB/GRDP [3979548 - 8]

días (22 días hábiles), contados a partir del segundo día de su fecha de presentación (ii) por el principio de literalidad. La calificación de la pretensión recurrida, en un solo acto deberá contener las observaciones a subsanar, (iii) la aplicación de una norma cualquiera sea su rango no es aplicable con retroactividad, (iv) la aplicación del aforismo jurídico “a igual hecho igual derecho”. (v) por el “Principio del debido procedimiento” previsto en el numeral 1.2 del artículo IV del Texto Único Ordenado (TUP) de la Ley 27444, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019. JUS. Se deberá tener en cuenta (...) “a obtener una decisión motivada, fundada en derecho emitida por la autoridad competente, y en un plazo razonable; (...)”.Desarrollando lo enumerado en el fundamento precedente tenemos que en la Primera Instancia. **1)** La petición recurrente tramitado por doña: **BLANCA MARTINEZ FIESTAS** tiene como fecha de presentación el **05 de octubre del 2021**, y como registro de SISGEDO, el N°3979548-0. Siendo así el plazo máximo según el procedimiento 67 del Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA 2018, vigente a la fecha el plazo máximo para atender las peticiones de permiso de pesca son 22 días hábiles, es decir el **05 de noviembre del 2021**, **2)** Realizada la calificación de la pretensión recurrida se tiene que se le ha observado. El hecho de no haber presentado el Protocolo Sanitario de la E/P sobre la cual se solicita el Permiso de Pesca, como un pre requisito de procedibilidad para el otorgamiento de Permiso de Pesca, **3)** Para mayor ilustración en relación a la aplicación de la norma y en alusión al presente caso la decisión contenida en el oficio múltiple N°00000139-2021-PRODUCE/DGPA, que prohíbe la pesquería de del “**Calamar Gigante**” “**Dosidicus gigas**”. Se ha emitido y publicita el 15 de noviembre del 2021. Es decir después de UN MES Y DIEZ DIAS (01 mes y diez días) después de la fecha de presentación de la presentación y a CUATRO DIAS (04 días) después de la subsanación de la observación notificada. En otro entendió la administración en este caso la primera instancia, tuvo el plazo para atender la pretensión recurrida. No siendo de responsabilidad en este caso de la administrada el hecho de no haber resuelto la administración la rogatoria recurrida dentro del plazo que señala el TUPA.

Para luego denegarle el derecho recurrido. Máxime si nos remitimos a la rogatoria que fue presentado en el mismo día y año por la misma administrada señora **BLANCA MARTINEZ FIESTAS**, para la Embarcación Pesquera Artesanal “BLANDI 2”. Para la cual se ha emitido el permiso de pesca según Resolución Directoral N°000170-2021-GR.LAMB/GRDP-

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000031-2024-GR.LAMB/GRDP [3979548 - 8]

DEPCP con Reg.3977049-2 de fecha 30.10.2021. **4)** Cabe razonar en el presente caso que debe de aplicarse el aforismo legal a igual hecho igual derecho, en razón de tratarse de una misma pretensión el “Permiso de Pesca”, la misma fecha de presentación y la misma administrada en relación a las Embarcaciones Pesqueras artesanales “BLANDI 2” Y “BLANDI 3”. **5)** Al respecto por el “Principio del debido procedimiento” previsto en el numeral 1.2 del artículo IV del Texto Único Ordenado (TUP) de la Ley 27444, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019. JUS. Se deberá tener en cuenta (...) la parte que dice “a obtener una decisión motivada, fundada en derecho emitida por la autoridad competente, y en un plazo razonable; (...)”.

Las Embarcaciones Pesqueras según el numeral 4) del Art. 885° del Código Civil Peruano vigente, están consideradas como un bien inmueble, sin embargo su presencia y pre existencia como tal generan trabajo, constituyéndose así en un bien productivo. Previa formalización prevista en Decreto Legislativo N° 1392, dispositivo legal que tiene por objeto la formalización de la actividad pesqueras artesanal realizada con embarcaciones pesqueras mayores de 6.48 de arqueo bruto y hasta 32.6 m3 de capacidad de bodega en el ámbito marítimo, en armonía con la conservación y uso sostenible de los recursos hidrobiológicos, siendo de aplicación al armador, propietario o poseedor de embarcación pesquera artesanal mayor a 6.48 de arqueo bruto y hasta 32.6 m3 de capacidad de bodega , que realiza faenas de pesca en el ámbito marítimo. Se colige que la Administrada señora **BLANCA MARTINEZ FIESTAS**, cumplió con todo lo REQUERIDO, para obtener su correspondiente Permiso de Pesca esto es dentro de los plazos de ley, **siendo así le asiste el derecho de obtener el Acto Resolutivo Autorizativo, para la cual ha recurrido a esta instancia administrativa, debiendo tenerse en cuenta solo para este caso la Resolución Directoral N°000170-2021-GR.LAMB/GRDP-DEPCP, con Reg. N°3977049-2 de fecha 30.10.2021, relacionado con la E/P Artesanal “BLANDI 2”, bien inmueble de la misma recurrente. Que, el presente acto administrativo a emitirse debe ser excepcional. Que el presente caso es excepcional y exclusivo solo parte este caso. Permiso de Pesca para operar la E/P Artesanal “BLANDI 3” con Matricula PL-66340-CM, no creando derechos a terceros para obtener otros permisos de pesca, bajo responsabilidad.**

Estando al Informe N°000023-2024-GR.LAMB/GRDP.EVVC, con Reg.

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000031-2024-GR.LAMB/GRDP [3979548 - 8]

N°3979548-7 de fecha 17 de abril del 2024, en uso de las facultades conferidas por la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatoria, así como el Reglamento de Organización y Funciones vigente del Gobierno Regional Lambayeque, y con las facultades conferida mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 131-2024-GR. LAMB/GR, del 09 de marzo del 2023.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Por el mérito de los considerandos contenidos en el presente acto resolutivo. Se declara: **FUNDADA**, la APELACION presentada por doña **BLANCA MARTINEZ FIESTAS**, en contra de la Resolución Directoral N°000032-2022-GR.LAMB/GRDP-DEPCP, con Reg. N°3979548-5 del 18.01.2022.

ARTICULO SEGUNDO.-OTORGAR, el permiso de pesca a favor de la señora **BLANCA MARTINEZ FIESTAS**. Para operar la embarcación Pesquera **BLANDI 3**, con matricula **PL-66340-CM**. En el ámbito marítimo, para la extracción de recursos hidrobiológico con destino al consumo humano directo, a excepción de los recursos sardina, anchoveta, anchoveta blanca, bacalao de profundidad, merluza, anguila, cachama, lisa, cabinza, acorde a la normativa vigente; conforme al siguiente detalle”.

Eslora	Manga	Puntal	Arqueo bruto	Arqueo neto	Capacidad
13.80 m.	5.60 m.	2.60 m.	37.38	7.36	32.00 m ³

ARTICULO TERCERO.-Que el presente caso es excepcional y exclusivo solo parte este caso. Permiso de Pesca para operar la E/P Artesanal “BLANDI 3” con Matricula PL-66340-CM, no creando derechos a terceros para obtener otros permisos de pesca, bajo responsabilidad.

ARTICULO CUARTO .- Dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO QUINTO .-De acuerdo a la Ley de Transparencia e Información Pública. **PUBLÍQUESE** en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo. **NOTIFIQUESE**, con el acto resolutivo a la administrada en su domicilio real. **ARCHIVESE**, en el archivo de la etapa sancionadora.



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO
GERENCIA REGIONAL - GRDP

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000031-2024-GR.LAMB/GRDP [3979548 - 8]

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

Firmado digitalmente
MEDALIT KATERINY MONTOYA CUEVA
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO
Fecha y hora de proceso: 18/04/2024 - 14:51:01

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>